

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I del citado texto legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de Capileira, establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, los viernes en horario de tarde, y los sábados en horarios de mañana .

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4.- DEVENGO.

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 100 euros.”